



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

D.G. DE LA ECONOMÍA  
SOCIAL, DEL TRABAJO  
AUTÓNOMO Y DEL FONDO  
SOCIAL EUROPEO

S.G. DE LA UNIDAD  
ADMINISTRADORA DEL  
FONDO SOCIAL EUROPEO

## ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO DE MURCIA 2007-2013, QUE SERÁN DESARROLLADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El art. 59.1 del Reglamento (CE) 1803/2006 establece que el Estado miembro deberá designar una autoridad de gestión para el programa operativo. De igual forma, el apartado 2 de dicho Reglamento dispone que el Estado miembro podrá designar uno o varios organismos intermedios que realicen algunos o todos los cometidos de la autoridad de gestión, bajo la responsabilidad de ésta.

El Marco Estratégico Nacional de Referencia de España 2007-2013, presentado por España a la Comisión Europea el 8-02-2007 y aprobado por la Decisión C (2007) 1990 de 7-05-2007, en el apartado 11 "Estructura Organizativa", punto 11.1.5. a) referido al Fondo Social Europeo, determina que la autoridad de gestión en España será el Ministerio de Trabajo e Inmigración, que actuará de acuerdo con las disposiciones del Título VI del Reglamento (CE) 1083/2006, en particular del art. 58 b), del art. 59.1 a), del art. 59.3 y del art. 60 del referido Reglamento.

El programa operativo FSE de Murcia 2007-2013, presentado por España a la Comisión el 5-03-2007 y aprobado por Decisión C (2007) 6725 de 18-12-2007, en sus "Disposiciones de Aplicación", apartado 4.1 "Designación de Autoridades", punto 4.1.1, apartado 1 b) "Autoridad de gestión. *Designación*", establece que el Estado Español designa como autoridad de gestión del Programa Operativo FSE a la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (centro dependiente de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo – Secretaría General de Empleo- Ministerio de Trabajo e Inmigración).

El apartado 1 d) de las citadas Disposiciones de Aplicación recoge que, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al Estado Español, el ejercicio de las funciones de la autoridad de gestión se realizará por la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en cooperación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Economía y Planificación, de la Consejería de Economía y Hacienda, designada Organismo Intermedio del Programa, de conformidad con el art. 59.2 del Reglamento (CE) 1083/2006, encargada de ejecutar determinadas actividades, dentro de las funciones que corresponden a la autoridad de gestión.

El artículo 12 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre, obliga a formalizar por escrito los acuerdos que recojan las tareas de la autoridad de gestión que serán realizadas por un organismo intermedio.



En virtud de todo lo anterior, la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en su condición de autoridad de gestión y la Dirección General de Economía y Planificación, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Dirección General de Economía y Planificación), en su condición de organismo intermedio, suscriben el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** La Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE encomienda en la Dirección General de Economía y Planificación (en adelante DGEP), designada organismo intermedio de conformidad con el artículo 59.2 del Reglamento (CE) 1083/2006, el ejercicio de las funciones recogidas en las letras a), b), d), f), i) y j) del artículo 60 del Reglamento (CE) 1083/2006.

**Segundo.-** La DGEP en el ejercicio de las citadas funciones y sin perjuicio de su responsabilidad, y tal y como se establece en el último párrafo del apartado 1 b) del punto 4.1.1. de las Disposiciones de Aplicación del PO FSE de Murcia, 2007-2013, contará con el apoyo de los organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se mencionan a continuación, no siendo esta relación exhaustiva ya que se podrá considerar necesario incorporar otros organismos a la gestión del programa operativo a lo largo del período de programación, en cuyo caso se modificará el presente acuerdo:

- Servicio Regional de Empleo y Formación
- Instituto Murciano de Acción Social
- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia
- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia
- Servicio Murciano de Salud
- Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas
- Dirección General de Promoción Educativa e Innovación.



**Tercero.-** En la descripción de los sistemas de gestión y control, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (CE) 1083/2006, en el apartado de organización y procedimientos del organismo intermedio, se recogerá el alcance y contenido del apoyo y colaboración que prestarán en la gestión y ejecución del programa operativo los organismos citados en el apartado anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que ante la autoridad de gestión ha de asumir la DGEP, como organismo intermedio, sobre el ejercicio de las funciones que le son atribuidas por el presente Acuerdo.

**Cuarto.-** En particular, las funciones contempladas en el apartado Primero, responsabilidad de la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora de FSE, para ejecutar por la DGEP como organismo intermedio por sí misma en exclusiva o contando con el apoyo y colaboración de los organismos citados en el apartado Segundo, mediante la formalización de los acuerdos regulados en el art. 12 del Reglamento (CE) nº 1828 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, son las siguientes:

1. La DGEP establecerá procedimientos que garanticen que la selección de las operaciones para su financiación se realizan de conformidad con criterios aplicables al programa operativo, debidamente aprobados por el comité de seguimiento, y que dichas operaciones se atienen a las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia durante todo el período de ejecución.
2. La DGEP garantizará frente a la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE que se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto de cofinanciación, que se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios en relación con las operaciones, y que éste cumple con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia. Para ello, la DGEP se asegurará de que se han llevado a cabo tanto las verificaciones administrativas de todos los gastos relativos a las operaciones incluidas en los distintos certificados de gastos que vaya a presentar a la autoridad de gestión, como verificaciones "in situ" que abarquen parte de los gastos antes mencionados, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13.3 del Reglamento (CE) 1828/2006.

A efectos de garantizar frente a la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE el cumplimiento de todo lo dispuesto en este punto, la DGPP firmará el certificado de verificaciones y el informe del resultado de las mismas, que acompaña a cada certificado de gastos que presente a la autoridad de gestión, tal y como aparece recogido en la Aplicación FSE2007. Asimismo, remitirá toda la información que le sea requerida por la autoridad de gestión en este sentido.

3. La DGEP garantizará el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad establecidos en el art. 69 del Reglamento (CE) 1083/2006.



4. La DGEP garantizará que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
5. La DGEP se asegurará de que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada que garantice la fiabilidad de las solicitudes de reembolso que se presenten a la autoridad de certificación. Estos documentos pueden encontrarse directamente en su poder o puede establecerse su custodia por los beneficiarios, tal y como se prevé en el artículo 19 del Reglamento (CE) 1828/2006.

En particular, garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes al P.O. FSE de Murcia 2007-2013 se mantienen a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante un período de tres años a partir del cierre del mismo, o a partir del año en el que haya tenido lugar el cierre parcial, en su caso, conforme a lo establecido en el art. 90 del Reglamento (CE) 1083/2006.

6. La DGEP elaborará los informes de ejecución anual y final del P.O. FSE de Murcia 2007-2013, remitiendo a la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE el informe anual antes del 15 de abril del año siguiente al que corresponda y el final, a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Asimismo, introducirá la información pertinente a este respecto en el sistema FSE2007.

La Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE, una vez revisados los informes remitidos, y con el acuerdo de la DGEP, los presentará al comité de seguimiento del Programa para su estudio y aprobación. Una vez incorporadas las observaciones que, en su caso, se propongan por el comité, la autoridad de gestión procederá a realizar su envío a la Comisión en los plazos establecidos en el artículo 67 del Reglamento (CE) 1083/2006.

**Quinto.-** Como complemento de las funciones señaladas en los puntos incluidos en el apartado Cuarto anterior o para el necesario desarrollo de las mismas, la DGEP como organismo intermedio realizará, por sí misma en exclusiva o contando con el apoyo y colaboración de los organismos citados en el apartado Segundo, las funciones siguientes:

1. Remitir a la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE la descripción de sus sistemas de gestión y control, en los términos señalados en el apartado Tercero del presente Acuerdo.





2. Registrar y almacenar la información relativa a los datos contables y de gestión financiera, ejecución física, verificaciones y auditorías y evaluación de las operaciones ejecutadas. Este registro se llevará a cabo por medios informáticos, permitiendo la transmisión de información de forma fiable a requerimiento de la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE, de acuerdo a los requerimientos del sistema de información FSE2007.

La Unidad Administradora del FSE debe proceder a autorizar como usuario del sistema FSE2007 a la DGEP para permitirle el suministro telemático a la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE de los datos de elaboración de los informes anuales y finales, la información referente a los indicadores y la de presentación de certificaciones de gastos. Esta información será utilizada por la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE para llevar a cabo la publicación de la lista de beneficiarios, operaciones y cantidad de fondos públicos asignados a las mismas, según se establece en el artículo 7 del Reglamento (CE) 1828/2006.

3. Presentar las certificaciones de gasto con el detalle y la periodicidad requeridos por la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE.
4. Elaborar y ejecutar el Plan de Comunicación previsto en la sección 1ª del Capítulo II del Reglamento (CE) 1828/2006. El Plan de Comunicación debe ser remitido a la Unidad Administradora del FSE en el plazo de tres meses a partir de la adopción del programa operativo FSE de Murcia 2007-2013.
5. Trasladar a los beneficiarios la información comunicada por la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE en relación con la adecuada gestión del programa operativo FSE de Murcia 2007-2013, y en particular la relativa a las condiciones específicas de los bienes o servicios prestados en el marco de la operación, el plan de financiación, el plazo límite de ejecución, la información financiera y de otro tipo que se deba conservar y comunicar.
6. Informar a los beneficiarios de que la aceptación de la financiación del FSE implicará la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios señalada en el segundo párrafo del punto 2 anterior.
7. Garantizar que a los beneficiarios potenciales de las operaciones se les ha facilitado la información prevista en el artículo 5.2 del Reglamento (CE) 1828/2006.
8. Realizar las evaluaciones vinculadas al seguimiento del Programa Operativo FSE de Murcia 2007-2013 y facilitar a la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del FSE la información necesaria para que se puedan llevar a cabo el resto de las evaluaciones pertinentes, en



conformidad con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento (CE) 1083/2006. A tales efectos, prestará su colaboración y participará en cuantos comités o grupos técnicos de evaluación, nacionales o comunitarios, se le requiera.

9. Ejercer conjuntamente con la Unidad Administradora del FSE la presidencia del comité de seguimiento del PO FSE de Murcia 2007-2013 y suministrar, en el ámbito de su competencia, la documentación e información necesarias para que las reuniones y trabajos del comité se puedan llevar a cabo.

**Sexto.-** La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el cierre del Programa Operativo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Acuerdo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

En Madrid a 2 de Diciembre de 2008

**UNIDAD ADMINISTRADORA FSE**  
MINISTERIO DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

**AUTORIDAD DE GESTIÓN**  
UNIDAD DE GESTIÓN  
UNIDAD ADMINISTRADORA FSE

**ORGANISMO INTERMEDIO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

D. Carlos Tortuero Martín

D. David García López

Dña. Esther Ortiz Martínez